



Justicia que garantiza democracia

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ELECTORALES

SEGUNDA EDICIÓN

República del Ecuador



Justicia que garantiza democracia

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ELECTORALES

SEGUNDA EDICIÓN



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Justicia que garantiza democracia

SEGUNDA EDICIÓN

ÍNDICE

1	PRESENTACIÓN
2	INTRODUCCIÓN TÉCNICA
4	FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
5	¿QUÉ RECURSOS, ACCIÓN E INFRACCIONES, CONOCE Y RESUELVE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL?
6	¿QUIÉN PUEDE INTERPONER LOS RECURSOS CONTENCIOSO ELECTORALES?
8	I. RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN
11	RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN POR CONFLICTOS INTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS
13	II. ACCIÓN DE QUEJA
16	III. RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD
19	IV. RECURSO EXCEPCIONAL DE REVISIÓN
21	V. JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES
21	INFRACCIONES QUE CONOCE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
33	GASTO ELECTORAL
38	VI. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES
39	VII. APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE CONTRAVENCIONES ELECTORALES

República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral

Procedimientos Contencioso Electorales

Pleno del TCE
Dra. Catalina Castro Llerena
Jueza Presidenta

Dr. Patricio Baca Mancheno
Juez Vicepresidente

Dr. Guillermo González Orquera
Juez Electoral

Dra. Patricia Zambrano Villacrés
Juez Electoral

Dr. Miguel Pérez Astudillo
Juez Electoral

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
Secretario General

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
Directora de Investigación Contencioso Electoral (e)

Unidad de Comunicación:
Francisco Tomalá Medina
David Echeverría
Diseño y Digramación

ISBN-978-9942-07-545-1
Derechos Reservados Tribunal Contencioso Electoral
Segunda edición, Febrero 2014
Tiraje: 4.000 ejemplares
Impresión: ADVANTLOGIC
<http://www.tce.gob.ec>
Quito - Ecuador

PRESENTACIÓN

El Tribunal Contencioso Electoral, como órgano jurisdiccional encargado de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa constitucional, internacional y legal, en materia de derechos de participación política, tiene la certeza que una verdadera democracia solamente es posible con una ciudadanía activa, empoderada de sus derechos y conocedora de los mecanismos institucionales establecidos para exigir su efectiva observancia.

Fiel a este compromiso, entregamos a la ciudadanía la segunda edición del folleto "Procedimientos Contencioso Electorales", el mismo que pretende ser una herramienta sencilla y amigable que busca difundir, entre los diferentes sectores sociales, algunos elementos básicos del funcionamiento de la actividad contencioso electoral en Ecuador.

En este sentido, agradecemos a todas las personas que hicieron posible la publicación de este trabajo y comprometer a la ciudadanía para que se involucre en esta misión cívica de lucha por la profundización de la democracia y la tutela efectiva de los derechos de participación política que se expresan a través del sufragio.

Catalina Castro Llerena

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

INTRODUCCIÓN TÉCNICA

La presente guía de Procedimientos Contencioso Electorales tiene como objetivo contribuir a la comprensión de los mecanismos de acceso a la justicia electoral, la interposición y trámite de las acciones y recursos previstos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Procedimientos Contencioso Electorales, segunda edición, comprende temas como: las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, qué recursos, acción e infracciones, conoce y resuelve el Tribunal Contencioso Electoral, quiénes pueden interponer recursos y qué requisitos se requieren para interponer los recursos y acciones, recurso ordinario de apelación, recurso extraordinario de nulidad, recurso excepcional de revisión, la acción de queja, juzgamientos de las infracciones electorales, gasto electoral, prescripción de las infracciones y apelación de las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral en materia de contravenciones electorales.

Pretendemos con este producto exponer a los lectores algunos aspectos relevantes que servirán de soporte a quien lo utilice siendo una información confiable, para los profesionales del derecho y la ciudadanía en general.

Al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde administrar justicia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano

Directora de Investigación Contencioso Electoral (e)

CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA

Constitución

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (Art. 1)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217 establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La función electoral estará conformada por:

1. Consejo Nacional Electoral (CNE)
2. Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

Representación

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, tienen la facultad de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (Art. 95)

Las personas en goce de derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. (Art. 105)

Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. (Art.116)

Democracia

Las ecuatorianas y ecuatorianos son titulares de los derechos fundamentales de participación política que se expresan a través del sufragio, entre los que se encuentran:

Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten; ser consultados; revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; desempeñar empleos y funciones públicas; al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente. (Art. 61)

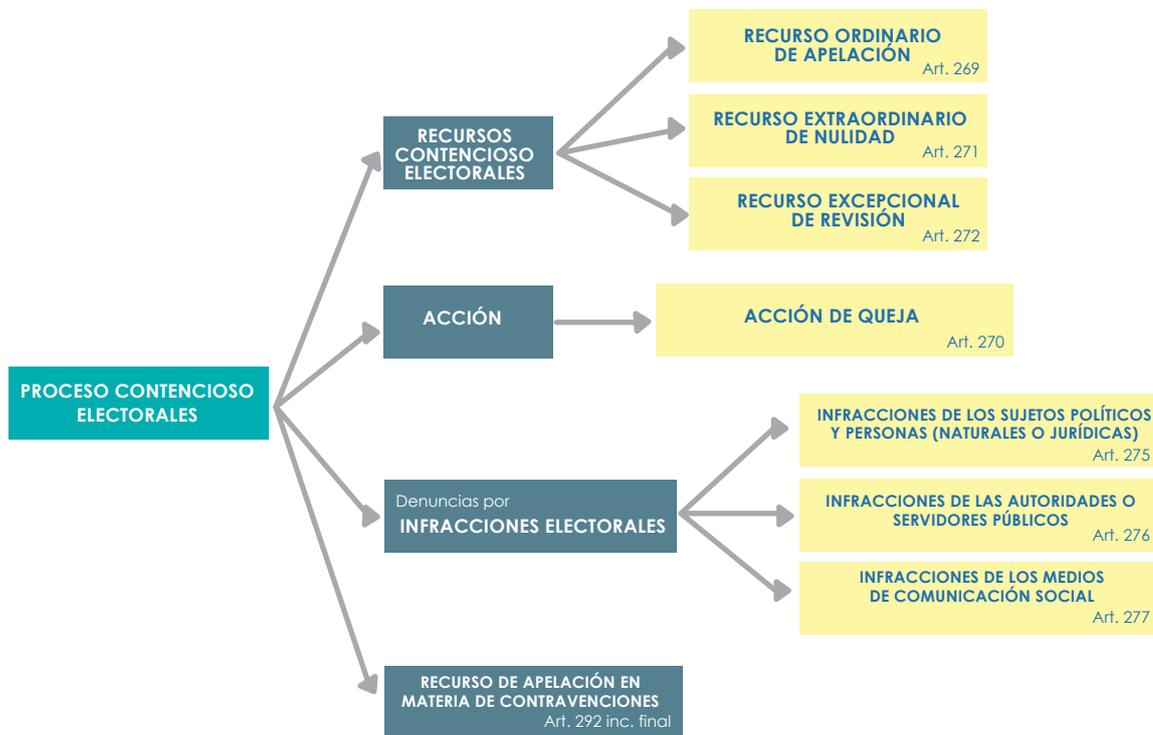
El voto es obligatorio para las personas mayores de dieciocho años y las privadas de su libertad sin sentencia condenatoria; facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años, mayores de sesenta y cinco, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía y las personas con discapacidad. (Art. 62)

FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Las funciones que tiene el Tribunal Contencioso Electoral constan en el Art. 221 de la Constitución de la República y en Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y entre ellas están las siguientes:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos.
2. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.
3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas.
4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas.
5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas /os en los procesos electorales.
7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.
8. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral.
9. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la ley.
10. Conocer en segunda instancia lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral en materia de contravenciones electorales.

¿QUÉ RECURSOS, ACCIÓN E INFRACCIONES, CONOCE Y RESUELVE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL?



¿QUIÉN PUEDE INTERPONER LOS RECURSOS CONTENCIOSO ELECTORALES?

- ▶ Podrán ser interpuestos por los sujetos políticos.

Se consideran sujetos políticos a los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los/as candidatos/as, quienes podrán a través de sus representantes legales nacionales o provinciales; en el caso de movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen.

- ▶ Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, exclusivamente cuando sus derechos hubieran sido vulnerados.
- ▶ En caso de consultas populares y referéndum podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatoria del mandato los que han concurrido en nombre de los ciudadanos, en goce de sus derechos políticos para pedir revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato.

(Art. 244 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Nota: Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al TCE sus informes y resultados a conocimiento de éste.

Requisitos para interponer los recursos y acciones:

1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, en este último caso, los nombres o denominación del o de los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea el caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en los que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente vulnerados.
5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.
6. Petición de asignación de una casilla contenciosa electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
10. El nombre y la firma de la abogada o abogado patrocinador.

(Art. 13, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

I. RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

¿En qué casos se puede interponer el recurso ordinario de apelación?

1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o rectificación del mismo.
2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.
3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.
4. Resultados numéricos.
5. Adjudicación de cargos.
6. Declaración de nulidad de la votación.
7. Declaración de nulidad de elecciones.
8. Declaración de nulidad del escrutinio.
9. Declaración de validez de la votación.
10. Declaración de validez de los escrutinios.
11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.

(Art. 269, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia)

¿Ante quién se interpone el recurso?

El recurso ordinario de apelación se presenta en el organismo que emitió el acto impugnado, quien remitirá para que conozca y resuelva el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...) Sin perjuicio que se pueda presentar de manera directa en la Secretaría General del TCE.

(Art. 12, del Reglamento de Trámite Contencioso Electoral)

¿En qué plazo se puede interponer el recurso ordinario de apelación?

3
días

Contados a partir de la
notificación

(Art. 269, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Excepciones:

Las resoluciones del CNE que traten sobre la impugnación a candidaturas, se podrán apelar en el plazo de **dos días**, ante el Consejo Nacional Electoral, quien remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

(Art. 103, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Las resoluciones del CNE o la Junta Provincial Electoral que negren la solicitud de inscripción de una candidatura, podrán recurrir dentro de **dos días** al TCE.

(Art. 106, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Los sujetos políticos tendrán un plazo de **cuarenta y ocho horas**, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

(Art. 137, inciso segundo, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

La adjudicación de escaños, se podrá apelar, en el término de **dos días** ante el TCE, respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no el resultado del escrutinio.

(Art. 137, inciso final, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

El recurso ordinario de apelación se resuelve en:

Dentro de un período electoral, se resolverá por el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo máximo de **cinco días** contados a partir del día en que se recibió el expediente; su resolución causará ejecutoria. (Art. 269, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Excepciones:

Cuando el recurso se presenta fuera de período electoral, el plazo máximo para resolverlo es de **treinta días**.

(Inciso final, del Art. 268, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

En el caso de asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, el procedimiento es diferente y el tiempo de resolución en primera instancia es de **siete días**, a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de **cinco días**.

(Art. 269, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Cualquier acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las Juntas Provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa (...) se resolverá dentro de los **diez días**

Efecto suspensivo:

El recurso ordinario de apelación tendrá efecto suspensivo en relación a la ejecución de la resolución apelada, con excepción de los recursos previsto en el numeral 12 del Art. 269 del Código de la Democracia.

(Art. 55, Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

Recurso Ordinario de Apelación por conflictos internos de las organizaciones políticas

¿Cuándo procede el recurso Ordinario de apelación?

Únicamente después de haberse agotado los recursos internos de la organización política, tendrán derecho a interponer el recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral

(Art. 371, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia), Art. 58 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

¿Qué se entiende por asuntos internos de las organizaciones políticas?

Los asuntos internos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

(Art. 370 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

¿En qué plazo se puede interponer el recurso ordinario de apelación, por conflictos internos de las organizaciones políticas?

3
días

Plazo contado a partir de la fecha de la resolución que da fin a la vía interna.

(Art. 269, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

¿Quiénes pueden interponer el recurso de apelación, por asuntos litigiosos de las organizaciones políticas?

- Afiliadas y afiliados de los partidos políticos.
- Adherentes permanentes de los movimientos políticos.
- La ciudadana o el ciudadano que haya sido propuesto para una dignidad de elección popular por la organización política, sin ser afiliado o adherente a la misma, y que sus derechos hubieran sido vulnerados, por la organización política.

(Art. 58, Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

¿Cuántas instancias tiene el recurso ordinario de apelación, por asuntos litigiosos de las organizaciones políticas?

El Art. 269 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, del Código de la Democracia establece que existirán dos instancias:

- La primera será conocida y resuelta por una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, designado por sorteo.
- La segunda, la resuelve el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Procedimiento:

En primera instancia, una vez admitida la causa a trámite y citadas las partes, se señalará día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.

(Art. 62 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

Plazo para la resolución del recurso de apelación por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas

La primera instancia, se resuelve dentro de **siete días**, contados a partir de la fecha en la que se avoque el recurso.

3 días

Para presentar el Recurso de apelación (apelar a la sentencia de 1ra instancia).

(Art. 64 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

La segunda instancia la conoce y resuelve el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo máximo de **cinco días**, contados a partir de la recepción de la apelación. La jueza o juez que sustanció la primera instancia será reemplazado(a), en segunda instancia, por la correspondiente juez o juez suplente.

PLAZOS PARA RESOLVER

7 días

Para resolver en primera instancia a partir que se avoque conocimiento.

5 días

Para resolver en segunda instancia a partir de la recepción de la apelación.

II. ACCIÓN DE QUEJA

La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso para la resolución del juez o jueza competente.

Requisitos de la acción:

En el escrito se acompañarán las pruebas con las que cuente el actor y la enunciación de aquellas que se proponga rendir; y cumplir con los requisitos básicos señalados para el recurso ordinario de apelación.

(Art. 13, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

¿En qué casos se puede interponer la acción de queja?

- 1 Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las y los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral.
- 2 Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral.
- 3 Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.

La Acción de Queja se puede presentar sobre la actuación o decisión de una jueza y juez del Tribunal Contencioso Electoral. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá la acción.

(Art. 270, numerales 1, 2, 3, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

¿En qué plazo se puede interponer la acción de queja?

La acción de queja podrá ser interpuesta dentro del plazo de **cinco días**, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del presunto cometimiento de la infracción o del incumplimiento, materia del Recurso.

5
días

Plazo para interponer
acción de queja.

(Art. 72, inciso tercero, y Art. 270, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

¿A quiénes se puede sancionar con la acción de queja?

Únicamente a las servidoras o servidores de la Función Electoral.

¿Cuántas instancias tiene la acción de queja?

La acción de queja tiene dos instancias:

- La primera es conocida y resuelta por una jueza o juez designado por sorteo.
- La segunda es conocida o resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

(Art. 72, inciso tercero, y Art. 270, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

* Cuando una queja fuere dirigida hacia una jueza o un juez del Tribunal Contencioso Electoral, la causa será conocida y resuelta por el Pleno del TCE, en única instancia.

Tiempo de resolución de la acción de queja:

La acción de queja se resolverá, en primera instancia, dentro del plazo de **diez días**, contados a partir de la fecha en que se recibió el expediente.

2
días

Para apelar ante el Pleno del TCE al fallo de primera instancia.

En segunda instancia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá, por el mérito de lo actuado, dentro de **cinco días**, contados desde que se interpuso el recurso.

PLAZOS PARA RESOLVER

10
días

Para resolver en primera instancia, a partir de que se recibe el expediente.

5
días

Para resolver en segunda instancia, desde que se interpone la acción.

(Art. 270, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador).

III. RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD

¿En qué plazo se puede interponer el recurso extraordinario de nulidad?

A partir de la notificación de los resultados electorales.

3
días

Para interponer recurso extraordinario de nulidad.

¿Quiénes pueden interponer el recurso extraordinario de nulidad?

Exclusivamente los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral.

¿Ante quién pueden interponer el recurso extraordinario de nulidad?

Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

¿Para qué pueden interponer el recurso extraordinario de nulidad?

Para pedir:

1. La anulación de las votaciones, de los escrutinios.
2. La anulación de una junta receptora del voto.
3. La anulación parcial de la elección.
4. La anulación total de un proceso electoral.

(Art. 271, inciso primero, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

REQUISITOS ADICIONALES DEL ESCRITO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD:

- 1 Indicación precisa de la Junta Receptora del Voto cuyas votaciones se plantea la nulidad.
- 2 Indicación específica de la causal por la cual se plantea el recurso extraordinario de nulidad.
- 3 Una relación detallada de los fundamentos de hecho y de derecho, sobre el recurso de nulidad planteado.
- 4 Señalar la elección que se impugna, manifestando claramente si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios.
- 5 La mención individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se impugna.
- 6 La mención individualizada y detallada de la causa o causas por las que se pide la nulidad de las elecciones.

(Art. 76, Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

Nota: El recurrente deberá acompañar a su escrito toda la prueba documental que tenga en su poder y enunciará la que pretendiere hacer valer dentro del proceso. (Art. 77 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

Plazo de resolución del recurso extraordinario de nulidad

Si se solicitare la anulación de una Junta Receptora del Voto o la anulación parcial de la elección, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral contará con cuarenta y ocho horas para pronunciarse.

48
horas

Cuando se solicita la anulación de la Junta Receptora del voto y anulación parcial de la elección.

En caso de la anulación total de un proceso electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se pronunciará en treinta días.

30
días

Cuando se solicita la anulación total.

Casos en los que no se admitirá a trámite el recurso extraordinario de nulidad

El TCE no admitirá el recurso si a partir de la nulidad declarada por el Consejo Nacional Electoral o por el propio Tribunal Contencioso Electoral ya se hubiesen realizado nuevas elecciones.

(Art. 271, inciso último, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

IV. RECURSO EXCEPCIONAL DE REVISIÓN

¿Ante quién se puede interponer el recurso excepcional de revisión?

Se presenta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

¿Quién lo puede presentar?

Por las Organizaciones Políticas.

¿En qué plazo se puede interponer el recurso excepcional de revisión?

Se puede interponer dentro de los **cinco años**, posteriores a la resolución en firme sobre: el examen y juzgamiento de las cuentas de campaña y gasto electoral.

(Art. 272, inciso primero, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

¿En qué casos se puede interponer el recurso excepcional de revisión?

El recurso excepcional de revisión podrá ser interpuesto cuando:

- 1 La Resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral hubiere sido expedida o dictada con evidente error de hecho o de derecho, verificado y justificado.
- 2 Con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse la Resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, de que se trate.

3. Los documentos que sirvieron de base fundamental para dictar una resolución o sentencia que hubieren sido declarados nulos mediante sentencia judicial ejecutoriada.
4. Por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para dictar la Resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, materia de la revisión, hubiere mediado delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto o resolución.

(Art. 272, numerales 1 al 4, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Plazo de resolución del recurso excepcional de revisión

El recurso excepcional de revisión se resolverá en **quince días**.

PLAZO PARA PRESENTAR

5 años

Posteriores a la resolución en firme.

PLAZO PARA RESOLVER

15 días

Resolución recurso excepcional de revisión.

V. JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

INFRACCIONES QUE CONOCE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Infracciones de los sujetos políticos, personas naturales y jurídicas

- 1 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley.
- 2 La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto electoral, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias.
- 4 No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entregaren por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos, con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

- 5 No atender los requerimientos de información formulados por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos.
- 6 La realización anticipada de actos de precampaña o campaña.
- 7 La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios publicitarios, en cualquier modalidad, en radio o televisión, para realizar campaña electoral.

(Art. 275, numerales 1 a 7, e inciso final Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

SANCIÓN

Suspensión del ejercicio de los derechos políticos hasta por un año y multa de hasta diez salarios básicos unificados para el trabajador en general, para las infracciones señaladas en los numerales 2 y 4, del Art. 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Tipo de sanciones que pueden imponer los señores Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral:

DESTITUCIÓN DEL CARGO

**SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS O DE PARTICIPACIÓN**

MULTAS

(Art. 281, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Instancias para el juzgamiento de infracciones electorales

Existen dos instancias para el juzgamiento de las infracciones electorales:

- Primera Instancia: Ante la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, designado por sorteo.
- Segunda Instancia: Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

(Incisos tercero y cuarto del Art. 72, y Art. 278, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Plazo para el juzgamiento de las infracciones electorales

La primera instancia se resolverá en el plazo máximo de **treinta días**. La resolución dictada, en primera instancia, podrá ser apelada en el plazo de **tres días**, contados a partir de su notificación.

En primera instancia

30 días

Para el juzgamiento de infracciones electorales.

3 días

Para la apelación de resolución 1^{ra} instancia.

El Pleno del TCE tendrá

10 días

Para la resolución desde la interposición de apelación.

Nota: Se puede solicitar aclaración y ampliación en el plazo de 3 días y serán resueltas en el plazo de dos días.

Procedimiento para el juzgamiento de infracciones electorales:

Para el juzgamiento de infracciones electorales son aplicables todas y cada una de las garantías del debido proceso, agrupadas bajo la denominación de "Derechos de protección", en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La jueza o el juez admitirá a trámite la causa y ordenará que se cite al presunto infractor o infractora. En la misma providencia señalará lugar, día y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo (Art. 249 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia); y dictará sentencia, dentro del plazo establecido por la ley. De la sentencia dictada se podrá recurrir ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Garantías del debido proceso:

En la sustanciación y durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, observará los siguientes principios de:

- 1- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** (Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República)
- 2- PRINCIPIO DE LEGALIDAD** (Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República)
- 3- GARANTÍAS DEL DERECHO A LA DEFENSA** (Art. 76 numeral 7, literales a, b, c y h de la Constitución de la República)

¿Cómo conoce el TCE sobre el cometimiento de una infracción?

- 1 Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
- 2 Mediante denuncia de las o los electores.
- 3 Por remisión de oficio del CNE sobre el presunto cometimiento de una infracción, por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida.

(Art. 82, Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

Requisitos de la denuncia por infracción:

- 1 Identificación del denunciante, órgano administrativo electoral o sujeto político debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
- 2 El domicilio del denunciante, señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
- 3 La relación clara y precisa de la presunta infracción, con especificación del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 4 Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
- 5 La determinación del daño causado.
- 6 Las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
- 7 Señalamiento del lugar en el que se le notificará al presunto infractor.
- 8 La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
- 9 Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

(Art. 84, Reglamento de Trámites Contencioso Electorales).

Infracciones de las autoridades o de las/os servidorer públicos

- 1 La omisión en el cumplimiento de la obligación de prestar la colaboración, cuando es requerida por los organismos electorales.
- 2 Usar bienes o recursos públicos, con fines electorales.
- 3 No proporcionar oportunamente la información que le fuere solicitada por los organismos electorales.

SANCIÓN

Destitución del cargo y multa de hasta **diez remuneraciones** básicas unificadas.

(Art. 276, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Infracciones por parte de los medios de comunicación social

- 1 La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en período de elecciones.
- 2 La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral.
- 3 Incumplir con las disposiciones referentes a propaganda, durante la campaña electoral establecidas en el Código de la Democracia.
- 4 El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.
- 5 La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas.

SANCIÓN

Suspensión de la publicidad en dicho medio de comunicación y multa de entre **cincuenta y cien mil dólares**.

(Art. 277, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Infracciones por el uso de recursos e infraestructura estatal y publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno

El Tribunal Contencioso Electoral juzgará sobre las violaciones a normas constitucionales y legales referidas al uso de recursos e infraestructura estatal y publicidad gubernamental con fines electorales, en todos los niveles de gobierno.

De establecerse la violación a la norma, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Tribunal Contencioso Electoral dispondrá la suspensión de las acciones u omisiones violatorias.

SANCIÓN

Se sancionará, según la gravedad de la infracción cometida, con multa de entre el 10% y 30% del monto del gasto electoral máximo establecido para cada dignidad.

El desacato a la orden de suspensión o la reincidencia se sancionará con la anulación de la candidatura del infractor o de los auspiciados por la organización política responsable.

Para el juzgamiento de estas infracciones no se admitirá fuero alguno.

(Art. 282, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Reserva en las actuaciones de las servidoras y de los servidores de la Función Electoral

Las juezas, jueces, consejeras, consejeros y los demás servidores y servidoras de la Función Electoral se mantendrán en reserva del público en general, y si participan en las investigaciones, y divulguen o pongan, de cualquier modo, en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados.

SANCIÓN

Destitución y suspensión en el ejercicio de los derechos de participación por **dos años**.

(Art. 284, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Acciones u omisiones de funcionarios y autoridades electorales sancionados por el Código de la Democracia

Serán sancionados de conformidad con la ley:

- 1 Los vocales de las juntas electorales, en todos los niveles, que sin justa causa, no concurren a los escrutinios, siempre que por este motivo, las labores del Consejo Nacional Electoral se retrasaren.
- 2 La autoridad que detuviere a un integrante de la Función Electoral o a una candidata o candidato, durante los períodos en que, de conformidad con la ley, no pudieren ser privados de la libertad ni procesados penalmente, salvo el caso de delito flagrante, delitos sexuales o violencia de género e intrafamiliar.
- 3 La autoridad o cualquier otra servidora o servidor público extraños a la organización electoral, que interfieren en el funcionamiento de la Función Electoral.

SANCIÓN

Destitución del cargo y suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año.

(Art. 285, numerales 1 a 3, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Infracciones cometidas por otras autoridades

- 1 La autoridad que incumpliere las órdenes legalmente emanadas de los órganos electorales competentes.
- 2 La autoridad que en el día de las votaciones ordenare citar a un integrante de la Función Electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones.

SANCIÓN
Destitución del cargo y suspensión del ejercicio de los derechos políticos o de participación por seis meses.

(Art. 286, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Infracción cometida por la Directora o el Director del Registro Civil o de la entidad a cuyo cargo estuviere el registro de personas:

SANCIÓN
Destitución del cargo
Si, dolosamente, se abstuviere de inscribir el cambio de domicilio, omitiere disponer la eliminación en el registro electoral de los nombres de las personas fallecidas, o no mantuviere los registros en la forma prevista en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

La negligencia se sancionará con **multa de cinco remuneraciones básicas unificadas.**

(Art. 287, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Otras infracciones

1. Portar armas durante el proceso electoral

El que interviniera en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En el caso de portar armas sin permiso, además de la sanción el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.

2. Desaparecer o alterar documentos

Quien hiciera desaparecer documentos electorales o dolosamente los alterar.

3. Dejar de firmar actas a las que están obligados

La Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario de los organismos electorales desconcentrados que dejaren de firmar las actas, a los que están obligados y que, por esta causa, pongan en peligro la validez del proceso electoral de su jurisdicción.

4. Responsables de ocasionar nulidad de las votaciones o del escrutinio

Las consejeras, consejeros y vocales que por su responsabilidad produzcan la nulidad de las votaciones o escrutinios.

5. No proporcionar información

Quien no proporcionare la información solicitada por el organismo electoral competente.

(Art. 288, numerales 1 al 5, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

ESTAS CINCO INFRACCIONES SE SANCIONAN

Multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la **suspensión de los derechos políticos o de participación, por cuatro años.**

GASTO ELECTORAL

Exceso del monto permitido para el gasto electoral

El artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que ningún sujeto político podrá exceder de los siguientes límites máximos en la promoción electoral, permitidos para el funcionamiento privado, es decir, que no fuere en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias:

Sujeto político	Límites de gasto electoral
Elección binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de República	0,15 USD x número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En 2da vuelta, monto máximo: 40% del fijado en la 1ra vuelta.
Elección de miembros del Parlamento Andino y Latinoamericano	0,05 USD x número de ciudadanos que consten en el registro nacional.
Elección asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales y el binomio de prefectura y viceprefectura	0,15 USD x número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a 15.000 USD.
Elecciones de asambleístas del exterior	0,30 USD x número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva circunscripción especial.
Elección de alcaldesas y alcaldes metropolitanos y municipales	0,20 USD x número de ciudadanos que consten en el registro metropolitano o cantonal. Menos de 35.000 empadronados el límite de gasto no será inferior a 10.000 USD. Menos de 15.000 empadronados el límite de gasto no será inferior a 5.000 USD.
Elección de consejeras y consejeros regionales	Monto máximo: 60% del monto fijado para el respectivo gobernador regional.
Elección de concejales	Monto máximo: 60% del monto fijado para el respectivo alcalde municipal.
Elección de vocales de juntas parroquiales	0,30 USD x número de ciudadanos que consten en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a 2.000 USD.

En las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral provincial se incrementará en 20%. El IVA no será considerado para determinar el monto máximo de gasto electoral.

Exceso del monto permitido para el gasto electoral

La persona aportante que exceda el monto máximo de gasto electoral permitido, será sancionado con:

Multa equivalente al doble del exceso del aporte en que hubieren incurrido.

(Art. 293, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurrieren en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos por la ley, serán sancionados con:

Multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso.

Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso.

(Art. 294, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Sanciones para el aporte ilícito

El CNE pondrá en conocimiento del TCE, para la imposición de sanciones.

1. La persona responsable del manejo económico de la campaña electoral y la persona aportante, que recibieren financiamiento de fuente ilícita, serán sancionadas con:

Suspensión del ejercicio de los derechos políticos o de participación, por dos años.

Nota: Si fuere el caso, el TCE remitirá el expediente a la justicia ordinaria

2. La candidata o candidato electo, o no, que hubiere aceptado aportes de fuentes ilícitas, será sancionado con:

SANCIÓN

Multa equivalente al doble del aporte ilícito recibido. Además, perderá el cargo para el cual fue elegido, si se comprobare que recibió dolosamente contribuciones ilícitas, éste estará obligado a informar en forma inmediata sobre todos los aportes recibidos.

(Art. 296, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Aporte pese a prohibición legal

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que aporten recursos económicos, pese a las prohibiciones incluidas en la ley.

SANCIÓN

Multa equivalente al triple del aporte.

(Art. 297, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Cuentas adulteradas

Las candidatas o candidatos de las organizaciones políticas o alianzas que hubieran sido electas o electos y cuyos responsables económicos o procuradores comunes hubieren presentado cuentas adulteradas:

SANCIÓN

Perderán el cargo para el que fueron electos, además de las sanciones que establece la ley, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

(Art. 298, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Empresas que realicen pronósticos electorales sin estar registradas o debidamente autorizadas por el CNE

Las empresas que realizaren pronósticos electorales y no se inscribieren y registraren, previamente, en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad.

SANCIÓN

Multa mínima de **cinco mil dólares** y máxima de **veinte mil dólares**; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personería jurídica.

Veracidad y seriedad de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales

Las empresas que elaboraren pronósticos electorales, que no ciñeren su trabajo a procedimientos, análisis y presentación de la información definidas por la técnica y las ciencias sociales, para este tipo de labores.

SANCIÓN

Suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación para el siguiente proceso electoral.

(Art. 303, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

VI. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

La acción para denunciar la infracción prescribe en

2 años

La prescripción del proceso contencioso electoral es de

2 años

desde la denuncia

La sanción prescribe en

4 años

de ejecutoriado el fallo

(Art. 304, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

VII. APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL CNE EN MATERIA DE CONTRAVENCIONES ELECTORALES

Las personas incursoas en las faltas previstas en el Art. 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán presentar documentos que justifiquen su omisión en el Organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, el cual procederá con el cobro de las multas respectivas, esta resolución podrá ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral en vía administrativa, de esta decisión podrá ser apelada ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

(Art. 292, inciso final, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

Fuente:

Constitución de la República de Ecuador.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



Justicia que garantiza democracia

www.tce.gob.ec

Dirección: José Manuel de Abascal N37-49 y Portete

PBX:(593) 02 381 5000

Quito-Ecuador

